

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00204 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Juan Carlos Cárdenas Zapata
Accionado	Norberto de Jesús Pérez Castrillón
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mayor cuantía, a cargo del señor **NORBERTO DE JESÚS PÉREZ CASTRILLÓN**, y en favor del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ZAPATA**, por las siguientes sumas:

a) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000)**, a título de capital representado en la Letra de Cambio No 000412 del 16 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2020 – día siguiente al vencimiento del plazo –, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 774 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la deudora conforme a lo estipulado por el C. G. del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus

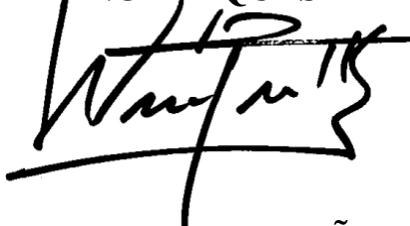
anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3° del artículo 442 ejúsdem).

TERCERO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Bernardo Molina Bermúdez portador de la T.P. No 44.663 del C.S. de la J., para representar al demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **5 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.** para que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el pagaré original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 106 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248dd0b6320999f26c34a8061d82a49308dadd2ab24066d4d331f87a572c2c27**

Documento generado en 28/10/2020 02:18:49 p.m.